UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



La doble nacionalidad

¿fuente de derechos y prerrogativas o causa de restricciones a la libertad individual?

TESINA Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Brenda Zapata Moreno Valle

Directora del Trabajo de Titulación: Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Primavera 2019

Agradecimientos

A mis padres por haber inculcado en mí el valor del esfuerzo y ser la razón de quien hoy soy.

Al Doctor José Andrés Gallardo Durán por haberme apoyado en mi formación académica y siempre mostrarse cercano.

A la maestra Ana María Ramírez Santibañez, quien me instruyó en varias materias de mi carrera; siendo esta última la que representa el fin de mi etapa universitaria. Gracias por su asesoría en la elaboración de este trabajo.

Especial cariño y agradecimiento a la Universidad Iberoamericana, por poner a mi alcance todas las oportunidades posibles para crecer como persona y presentarme a todas esas personas que han impactado en mi de una manera positiva.

En todo amar y servir.

Indice

CAPÍTULO I : ASPECTOS DOCTRINALES DE LA NACIONALIDAD	4
Distintas teorías sobre la nacionalidad	
Teoría Jurídica Política	
Teoría Sociológica	
Teoría Jurídica	
Antecedentes históricos del concepto de nacionalidad	
Evolución legislativa en México sobre la nacionalidad	
Constitución de Cádiz	
Constitución de Apatzingán	
Plan de Iguala	
Tratados de Córdoba	
Ley de 1828	
Leyes constitucionales de 1836	
Decretos de 1842	
Decreto de 1846	
Ley de 1854Constitución de 1857	
Primera ley de extranjería y naturalización	
Constitución de 1917	
Ley de 1934	
•	
Capítulo II : LA DOBLE NACIONALIDAD	16
Atribución de otra nacionalidad	
Análisis de Derecho comparado en la legislación sobre doble nacionalidad	
América del sur	
Europa	
Nacionalidad por inversión	
América del Norte	
Legislación en México respecto a la nacionalidad	
Problemáticas de la doble nacionalidad	33
Capítulo III: LA NACIONALIDAD EN EL MARCO DE LOS DERECHOS	
HUMANOS	35
Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Asamblea General 1966	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamble	
General, 1966	
Convención sobre los Derechos del niño. Asamblea General, 1989	38
Sistema Americano	39
Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, noviembre 1969	39
Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Bogotá, 1948	40
Sistema Europeo	40
Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades	
fundamentales. Roma, 1950	
Carta de los derechos fundamentales de la unión Europea. Estrasburgo, 2007	
Sistema Africano	41

Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos. Nairobi, Kenya 1986	41
Carta africana de los derechos y bienestar del niño	42
Conflictos de nacionalidad en el Derecho Internacional	42
Apatridia	43
Doble nacionalidad	44
Múltiple nacionalidad como Derecho Humano?	45
CAPÍTULO IV : LA INTERRELACIÓN DE LOS PAÍSES COMO CONSECU	ENCIA
DE LA GLOBALIZACIÓN	49
Globalización y migración	
Población de personas con más de una nacionalidad	
Necesidad de proteger el estatus de la doble nacionalidad	
Conclusión	56
Referencias	58
Anexo 1: Protocolo de investigación	64
Anexo 2: Porcentaje de la población migrante internacional según luga	ır de
destino	
Anexo 3: Tabla de ciudadanos con múltiple nacionalidad	70

Desde el punto de vista personal, se ha notado la limitación que existe en cuanto al estatus de la doble nacionalidad para el aprovechamiento de determinadas oportunidades o el ejercicio de ciertos cargos.

Resulta una consecuencia de la era moderna y la interrelación entre los ciudadanos de los Estados el crecimiento del "fenómeno" de la doble nacionalidad; los avances en el Derecho Internacional han acercado a los países a alcanzar una armonía entre ellos; pero las intenciones que se manifiestan en tratados no se encuentran precisamente manifestadas en las leyes; o más bien, generan una contradicción de derechos y objetivos.

Como ejemplo está el Derecho que surge de manera convencional de toda persona a tener una nacionalidad, creando así las teorías de *jus soli y jus sanguini*; para evitar la apatridia; pero surge otro conflicto como resultado que es la doble nacionalidad.

Algunos países ya contemplan la regulación de este caso, habrá que analizar si protege completa o parcialmente los derechos de sus ciudadanos y cómo entra en confrontación con las legislaciones de otros Estados.

La finalidad de este trabajo de investigación es evaluar la necesidad de proteger el Estatus de la doble nacionalidad y mostrar el menester de avanzar en el marco de los Derechos Humanos, para así simplificar las relaciones humanas y poder proteger los derechos civiles y políticos del individuo sea cual fuere su nacionalidad.

¿Cómo sería un mundo con ciudadanos globales? Si se eliminaran los obstáculos para mantener más de una nacionalidad, se abrirían las fronteras para la exploración y convivencia libre del ser humano en el mundo, donde más allá que la obligación de los Estados de Proteger, sería de tolerar, dado que la situación de una nacionalidad ya no comprende el deber de lealtad a una nación, sino un Derecho Humano que debe ser protegido y no limitado.

CAPÍTULO I : ASPECTOS DOCTRINALES DE LA NACIONALIDAD

Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado.¹

Son tres elementos los que se encuentran en las distintas definiciones de nacionalidad²:

- 1. El Estado que la otorga
- 2. El individuo que la recibe
- 3. El nexo que une a éstos

Estos elementos se manifiestan con variantes en el nexo que une al individuo y al Estado en las distintas teorías emanadas del concepto de la nacionalidad.

Distintas teorías sobre la nacionalidad

Teoría Jurídica Política

Define a la nacionalidad como el vínculo que une a un individuo con la organización política que se le llama Estado. Permite al Estado de manera arbitraria decidir quiénes son sus súbditos y a quienes excluye como tales.³

La definición de Niboyet sobre la nacionalidad recae sobre esta teoría al describirla como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado; Carlos Arellano⁴ hace una crítica hacia su exposición en dos puntos:

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 2173

² Cfr. XILOTL RAMIREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, México, Porrúa, 1982, p.245

³ FUENTES NAVARRO, Daniel Eugenio, *Derecho* Internacional, México, Porrúa, 2008, p.74

⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 6ª. ed., México, Porrúa, 1983, p. 121

- Introduce el elemento "vinculación política" que no es necesario en la nacionalidad, como sí lo es con la ciudadanía
- 2. Emplea en forma demasiado amplia la expresión "vinculación jurídica" sin precisar a qué tipo de enlace jurídico se refiere, de tal manera que pueda distinguir la nacionalidad de otros vínculos jurídicos que unen al individuo con el Estado.

Esta observación parece muy acertada, especialmente respecto al primer punto, porque la vinculación política presenta ciertas restricciones cuando se adentra en los conflictos de otra nacionalidad; de ahí que aun cuando ese análisis se refiera únicamente a la tesis de Niboyet, podría utilizarse para la teoría jurídica política en su totalidad, dado que algunos autores fusionan el aspecto político dentro de la teoría jurídica.

El concepto de nacionalidad, como vínculo jurídico- político, impone al individuo ciertas obligaciones y a su vez le concede determinados derechos frente a sus Estado.⁵

Teoría Sociológica

Bajo este concepto, la nacionalidad es considerada como un lazo de orden espiritual derivado de la colectividad, más allá de la relación que tenga el Derecho como vínculo del individuo hacia el Estado. La persona que goce esta cualidad intuitivamente tiene una identificación con la comunidad o mejor dicho su nación.⁶

De lo anterior se puede inferir que la unión entre el sujeto y el Estado es de índole sentimental, surgiendo de esta teoría un conflicto de identidad en los supuestos de múltiple nacionalidad.

6

⁵ XILOTL RAMIREZ, Ramón, *Derecho Consular Mexicano*, México, Porrúa, 1982, p.246

⁶ Cfr. ARELLANO GARCÍA. op. cit., p.126

Teoría Jurídica

Arellano García establece que el concepto jurídico de I nacionalidad de las personas físicas tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo abstracción de los caracteres materiales que diferencien a la población para así obtener la unificación del elemento humano "población", imprescindible para que el estado pueda ser tal en la comunidad de países.⁷

Contrario a la crítica de la teoría jurídico política, en ésta se especifica la vinculación jurídica que tiene el sujeto con el Estado en el panorama del Derecho Internacional.

"En el concepto jurídico de nacionalidad se distinguen varios elementos: El Estado al que corresponde establecer el vínculo es, en esencia, el estado soberano, o sea el que es sujeto del derecho internacional. Por lo que toca al sujeto a quien se atribuye se refiere a personas individuales, ya sean físicas o morales, ya que ambas deben, dentro de sus atributos, como personas que son, tener una nacionalidad"

Para diferenciar un poco la teoría jurídica de la sociológica que son comúnmente confundidas, se puede atender la distinción que hace el doctor Luis A. Robayo al clasificar en dos sectores la definición de nacionalidad⁹:

1. En la teoría jurídica encuadraría la nacionalidad como un elemento más subjetivo, depende del sentimiento de los hombres, quienes, en todo caso,

_

⁷ *Idem* p.128

⁸ MONTES DE OCA MAYAGOITIA, Luis Antonio, *La doble nacionalidad*, [En línea], México, Porrúa, 2008, [Citado 30-03-2019], Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, Formato PDF, Disponible en Internet: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3737-la-doble-nacionalidad-coleccion-colegio-de-notarios-del-distrito-federal, ISBN: 9789685450485
⁹ *Cfr.* ROBAYO, Luis A., *Inmigración y extranjería*, Quito, Ecuador, 1949, pp 23 y 24 *cit. pos.*ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 6ª. ed., México, Porrúa, 1983 p. 127

por razones afectivas, pueden variar su nacionalidad aunque objetivamente, aquí la nacionalidad no depende de un fenómeno social sino de un ordenamiento jurídico que puede tomar en cuenta la voluntad del sujeto.

2. En cambio, en la teoría sociológica la nacionalidad deriva de una comunidad de hombres con tradición, origen y aunque así lo desee, despojarse de los atributos que en él ha dejado impregnado su grupo social.¹⁰

Antecedentes históricos del concepto de nacionalidad

El origen lo que se conceptualiza hoy como nacionalidad se encuentra en la antigua Roma, cuyo ordenamiento sólo otorgaba protección a sus ciudadanos, los miembros de la *civita* romana. Únicamente los que contaban con ciudadanía plena podían gozar de los derechos que otorgaba el imperio a sus súbditos.

Menciona Arellano García en su libro de Derecho Internacional Privado lo siguiente:

"La nacionalidad en Roma se guía por el jus sanguinis. El hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del padre. El nacido fuera de justas nupcias tiene la nacionalidad de la madre. Si el padre es extranjero y la madre romana el hijo es considerado como ciudadano romano hasta que la ley *Mencia* o *Minicia* estipula que si uno de los padres no es romano, el hijo tendrá la calidad de peregrino. En virtud de un senado consulto se estableció que el hijo tendría la ciudadanía romana en la época del nacimiento." 11

¹⁰ Vid. Se ha discutido ampliamente por diversos autores sobre si se puede o no renunciar a la nacionalidad mexicana, cuando es adquirida por nacimiento no se puede perder, establece el Art. 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
 Por el contrario, la ciudadanía mexicana se puede perder por los supuestos señalados en el inciso C del citado artículo.

¹¹ ARELLANO GARCÍA. op. cit., p.124

En la Edad Media se encuentra el sentimiento del deber de fidelidad hacia el soberano ligada a la nacionalidad. Como describe Arellano García surge un nuevo lazo que ya no es el fundamentado en líneas de sangre sino en la consideración de que el hombre es un accesorio de la tierra, del señor feudal.

"En algunos países, tal como sucede en la actualidad en los Estados Unidos Mexicanos, esta concepción feudal se manifiesta del modo más puro y rígido, porque se configura el vínculo de fidelidad con un carácter perpetuo, del que jamás podía deslindarse el súbdito" 12

Esta observación que hace el autor Daniel Eugenio Fuentes Navarro es de suma importancia para el presente estudio, al señalar que existe una característica de la época feudal en la presente legislación mexicana.

La idea moderna de nacionalidad nace con la desaparición de la sumisión hacia el soberano como se concebía en la Edad Media, dejando atrás el concepto sociológico para pasar al jurídico. Data después de la Revolución Francesa, con el fin de la monarquía absoluta y el nacimiento de la democracia para sustituir el lazo de adhesión al monarca por un vínculo de los integrantes del pueblo con el propio Estado.

-

¹² FUENTES NAVARRO. op. cit., p. 73

Evolución legislativa en México sobre la nacionalidad

Para comprender mejor el avance legislativo que se ha dado en México a favor de la materia que se está estudiando, se presentarán una serie de etapas históricas en orden cronológico destacando puntos importantes.

Constitución de Cádiz

El dominio de los reyes españoles sobre el territorio americano que les fue donado comprendió la sujeción de todos los habitantes a la Corona Española.

Ya antes los criollos habían pugnado contra la preferencia hacia los peninsulares para dotarlos de los altos puestos civiles y eclesiásticos. ¹³

En la Constitución de Cádiz de 18 de mayo de 1812 se establece una igualdad de los españoles de ambos hemisferios y se les da el carácter de españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de éstos. Se establece en esta Constitución una diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía.¹⁴

Constitución de Apatzingán

En 1814, el poder constituyente de Chilpancingo emite el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán. En su capítulo III se tocaba el tema de la ciudadanía en sus artículos 13 y 14:

Artículo 13: Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ellos

10

¹³ ARELLANO GARCÍA. op. cit., p.149

¹⁴ Ibidem

Artículo 14: Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella. En virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

Cabe destacar que, aunque se haga una clara distinción entre los ciudadanos y los extranjeros, pareciera que se utilizara la palabra nacionalidad como sinónimo de la ciudadanía siendo éstos dos términos diferentes. El primero ya fue definido, mientras que el segundo se conceptúa como la cualidad jurídica que tiene toda persona física de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado¹⁵. De igual forma, se puede notar que en el artículo 14 semejante a lo que actualmente se conoce como naturalización se menciona la "carta de naturaleza".

Plan de Iguala

A diferencia de la Constitución de Apatzingán, ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva nación y parece que en lugar del *jus soli* de aquella primera Carta Fundamental se utiliza un *jus domicili* poco aconsejable para un nuevo estado que pretendía definir su esencia humana con independencia.¹⁶

Tratados de Córdoba

El artículo 15 de este tratado tiene relevancia en el tema de la nacionalidad en cuanto a la aparición del "derecho de opción" hacia los mexicanos y españoles para poder declararse mexicanos o españoles.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit. p. 468

¹⁶ ARELLANO GARCÍA. op. cit., pp.152 y 153

Ley de 1828

Las cartas de naturaleza contenidas en la constitución de Apatzingán tienen su propia ley en 1828, precisando las reglas para su expedición. En ella se exige una residencia de dos años continuos y se establece un procedimiento judicial y administrativo para obtener la naturalización. ¹⁷Esta ley requería renuncias similares a la vigente Ley de nacionalidad.

Leyes constitucionales de 1836

Las siete leyes constitucionales de 29 de diciembre regulan con abundancia el tema de la nacionalidad. La primera Ley Constitucional establece en sus primeros artículos quiénes son mexicanos ya sea por *jus soli* o *jus sánguinis*, causas de pérdida de la nacionalidad, así como la posibilidad para recuperar la cualidad de mexicano.

Decretos de 1842

- 1. Por decreto de 10 de agosto de 1842, expedido por Santa Anna, se dejó a los españoles, que residían en la República al declararse la independencia, y quienes, por los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala se consideraban como mexicanos, en libertad de renunciar, si así eran sus deseos, su calidad de ciudadanos mexicanos para lo cual se les otorgaba un plazo de seis meses
- 2. En un segundo Decreto del propio Santa Anna, de 12 de agosto de 1842, se estableció una naturalización mexicana oficiosa para aquellos individuos naturales de otras naciones que fueren admitidos por el gobierno al servicio militar, sea en el ejercicio o en la marina de guerra de la República puesto que por esta admisión se les consideraba como mexicanos. 18

-

¹⁷ *Idem* p.154

¹⁸ ARELLANO GARCÍA. *Op. Cit.*, pp. 142 y 143

Decreto de 1846

El 10 de septiembre de 1846, el gobierno expidió un decreto sobre naturalización de extranjeros en el que ya no se exigió tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, reservándose la expedición del documento respectivo al Presidente de la República. Esta ley marca una simplificación de los antes rigurosos trámites para obtener la nacionalidad mexicana conforme a la antes analizada ley de 1828.¹⁹

Ley de 1854

Es el primer ordenamiento especialmente destinado a reglamentar en forma completa el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros; señalando en su artículo 14 quiénes poseían el carácter de mexicanos.

Constitución de 1857

Demuestra este precepto una simplificación en el sentido de los mexicanos por nacimiento en relación con el *jus sanguinis*.

El artículo 57 establece las causas por las que se pierde la calidad de ciudadano. pero no señala las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, de igual forma, conserva la diferenciación entre nacional mexicano y ciudadano mexicano.

Genaro Fernández McGregor decía: la constitución de 1857 resolvió la cuestión de la nacionalidad de una manera perfecta en cuanto a la teoría; pero las circunstancias especiales de México requerían seguramente disposiciones distintas para normar esta materia. La experiencia que se había tenido anteriormente a la expedición de la Constitución de 1857, era ya suficiente indicio de las necesidades de nuestra patria, y los hechos numerosos posteriores a la misma Constitución vinieron a corroborar que sus principios son demasiado amplios, demasiado ideales; y muchas

-

¹⁹ *Idem* p.158

veces tiene que hacerse a un lado la teoría o el ideal, cuando se trata de la defensa de los intereses primordiales de la sociedad.²⁰

Primera ley de extranjería y naturalización

En 1886, por iniciativa del General Porfirio Díaz se expidió esta ley conocida también como la Ley Vallarta; en honor al jurista que la elaboró.

El citado ordenamiento reglamentaba los artículos 30,31,32 y 33 de la Constitución de 1857 relativos a la nacionalidad y pretendía solucionar sus lagunas legales. Demuestra una aceptación del otorgamiento de la nacionalidad por los vínculos sanguíneos argumentando que el nacimiento en un lugar determinado es en algunas ocasiones accidental, mientras que con los lazos de parentesco los padres transmiten el sentimiento nacional.

Reconocía el derecho de la expatriación en su artículo 6°. Esta disposición, en opinión de Ricardo Rodríguez, permite al hombre desligarse, si así lo desea, de los vínculos que lo unen a su patria sin que el hombre sea un accesorio del suelo como en la época feudal.²¹

Esta ley, no sólo era moderna, sino que su lógica era similar a la de sistemas europeos más avanzados. Esta última fue la razón por la cual muchos autores criticaron la tesis de Vallarta, aludiendo a que la realidad de países como Francia o Alemania era distinta a la de México y en consecuencia las necesidades.

_

²⁰ FERNÁNDEZ MCGREGOR, Genaro, *Revista Mexicana de Derecho Internacional*, México, 1920, tomo II, p.592 *cit. pos.* ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 6ª. ed., México, Porrúa, 1983 p.161

²¹ ARELLANO GARCÍA. op. cit., p. 163

Constitución de 1917

En la reforma de 1933 se acentuó la tendencia ya mencionada de acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la Ley Vallarta. Se concluyó que convenía la adopción del sistema basado en el *jus soli*, sin excluir totalmente al *jus sanguinis*. Suprimió del texto constitucional los requisitos para obtener la carta de naturalización dejándoselo a ley secundaria.

Ley de 1934

El 20 de enero de 1934 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley de nacionalidad, que tuvo dos efectos: reglamentar los artículos 30,32 y 37 de la Carta Magna, y derogar la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

Posteriormente, esta ley fue reformada en dos ocasiones, la primera en 1993 y la segunda en 1998 por decreto expedido por el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

Capítulo II : LA DOBLE NACIONALIDAD

La doble nacionalidad ocurre cuando más de un país considera a un individuo como su nacional; aunque actualmente por distintos factores legales y sociales no se habla únicamente de la doble nacionalidad, sino de la multinacionalidad; ya que es posible que por causa de las leyes de diferentes países que permitan más de una nacionalidad, se cuente con más de dos vínculos jurídicos con Estados distintos.²²

A continuación, se mostrarán los supuestos en los cuales se puede obtener más de una nacionalidad.

Atribución de otra nacionalidad

La nacionalidad se atribuye de manera originaria por filiación (jus sanguinis) o por la vinculación con el territorio (jus soli). La nacionalidad que es atribuida de forma originaria, es cuando los factores que se toman en consideración están directamente relacionados con el nacimiento del sujeto. Para este caso se pretende que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento que nace, ya que desde entonces puede establecerse una vinculación propia con el Estado.

La atribución es manera derivada cuando supone un cambio en la nacionalidad de origen, como la naturalización o a través del vínculo del matrimonio.²³ Esto puede resultar en la doble nacionalidad, así como por países que adopten simultáneamente el *Jus soli* y el *Jus sanguinis* en su legislación como sucede con México.

 ²² Cfr. SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario et. al, Doble Nacionalidad. Marco Conceptual y Derecho Comparado en América Latina, México, Centro de Documentación, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, 2009, Consultado el 16/04/2019, Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-17-09.pdf
 ²³ Cfr. FUENTES NAVARRO, op. cit. p. 83

Análisis de Derecho comparado en la legislación sobre doble nacionalidad

América del sur

Los Doctores Stephanie Lepoutre y Ariel Riva en colaboración con la ACNUR ²⁴realizaron una comparación de leyes de América del sur para analizar su regulación respecto a la apatridia, se mostrará únicamente la cuestión relativa a nacionalidad y si alguna prevé la doble nacionalidad.

Argentina

Está la ley 346 de Ciudadanía y Naturalización y sus Decretos Reglamentarios, se distingue entre los argentinos por origen y naturalización.

Se entienden argentinos por origen:

- Los nacidos en territorio argentino independientemente de la nacionalidad de sus padres excepto los hijos de diplomáticos o miembros de delegaciones extranjeras en la República. (*Jus Solis*)
- II. Los nacidos en el extranjero de padre o madre argentina y que optaren por la ciudadanía Argentina. (*Jus Sanguinis*)
- III. Los nacidos en delegaciones argentinas en el exterior o en buques de guerra nacionales.
- IV. Los nacidos en aguas neutrales bajo bandera argentina.

Se entienden argentinos por naturalización:

I. Los extranjeros que siendo mayores de 18 años de edad que tengan por lo

²⁴ Cfr. LEPOUTRE, Stephanie et. al, Nacionalidad y apatridia. Rol del ACNUR. Convención de 1954 sobre el estatuto de los apátridas. Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, Buenos Aires, 1998, Disponible en Internet:

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1

menos dos años de residencia continua en la República y hayan declarado su intención de convertirse en ciudadanos ante la correspondiente autoridad judicial.

- II. Los extranjeros que habiendo presentado su pedido ante la autoridad judicial competente hayan:
 - a. prestado honorablemente servicios a la Nación
 - b. servido en la Marina o el Ejército, o haber participado en una guerra en defensa de la Nación.
 - c. desarrollado alguna nueva industria o invención en la República. casado con un argentino o tener un hijo argentino.

La misma Constitución establece en su Art.20 que "los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano".

La legislación Nacional no hace referencia a pérdida, renuncia o privación de la Nacionalidad. La única referencia a la posible pérdida de la nacionalidad surge del Art.15 del Decreto 3213 de 1984 reglamentario de la Ley 23.059, que estipula, si una persona ha invocado hechos falsos tendientes a la obtención de la ciudadanía, las autoridades pueden revocar tal otorgamiento.

Bolivia

Como surge de la Constitución de 1967, la Ordenanza de Naturalización de 1938, la orden consular del 25 de septiembre de 1941 y su Instrumento Estatutario No 2798 del 31 de octubre de 1951, se hace la distinción entre los bolivianos de origen y por naturalización.

La nacionalidad boliviana se adquiere de acuerdo con lo normado por los Art.36 y 37 de la Constitución de 1967:

Son bolivianos de Origen:

I. Los nacidos en el territorio de la república.

II. Los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos por el solo hecho de avecindarse en el territorio nacional o de inscribirse en los consulados.

Son bolivianos por naturalización:

- Los españoles y latinoamericanos sin hacer renuncia a la de origen, cuando existan a título de reciprocidad, convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos.
- II. Los extranjeros que habiendo residido dos años en la República declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de nacionalidad conforme a la ley.

La Constitución contempla en el Art.39 el caso de pérdida de la nacionalidad boliviana por la adquisición de una nueva nacionalidad extranjera, pero la misma puede ser readquirida por residencia en la República, es decir domiciliarse en Bolivia. También en el caso de los naturalizados que aún no han cumplido 5 años de residencia en el país y han viajado al extranjero por un lapso superior a 3 meses o que se asienten en otro país podrán perder la nacionalidad boliviana si no justificaren los motivos válidos para mantenerla.

La doble nacionalidad no está contemplada en la legislación boliviana de la materia.

Brasil

En la Constitución de 1988, y su enmienda No 3 de 1994, se concede la nacionalidad brasileña tanto por nacimiento como por Naturalización.

La nacionalidad brasileña se adquiere de acuerdo con lo normado por el Art.12 de la Constitución de 1988:

Son brasileños por nacimiento:

- Los nacidos en la República Federativa del Brasil, incluso los de padres extranjeros siempre que los mismos no se encuentren al servicio de su país.
- II. Los nacidos en el extranjero de padre o madre brasileños que estuvieren al servicio de la república.
- III. Los nacidos en el extranjero de padre o madre brasileños si vinieran a residir a la República Federativa del Brasil y opten, en cualquier momento, por la nacionalidad brasileña.

Son brasileños por naturalización:

- Los originarios de países de lengua portuguesa, teniendo un año de residencia en la República e idoneidad moral.
- II. Los extranjeros de cualquier nacionalidad que hayan residido en la República por más de 15 años y no tengan condena penal, y así lo requieran.

La legislación contempla el caso de pérdida de la nacionalidad para los naturalizados cuando la misma sea cancelada por decisión judicial por hechos dañinos a los intereses nacionales o cuando el nacional adquiere voluntariamente otra nacionalidad por naturalización. Sigue el principio *Jus Solis* para la concesión de nacionalidad.

Chile

En la Constitución de 1980, y del Decreto Supremo No 5142 del 13 de octubre de 1960, se concede la nacionalidad chilena tanto por nacimiento como por naturalización.

La Nacionalidad Chilena se adquiere de acuerdo con lo normado por el Art.10 de la Constitución de 1980:

Son chilenos los:

- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en servicio de su gobierno y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que sin embargo podrán optar por la nacionalidad chilena.
- Los hijos de madre o padre chilenos nacidos en el extranjero cuando alguno se hallare al servicio de la nación.
- III. Los hijos de padre o madre Chilenos nacidos en el extranjero, por el solo hecho de avecindarse por más de un año en Chile.
- IV. Los extranjeros que obtuvieren Carta de Nacionalización de acuerdo con la ley, renunciando expresamente a la nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los Chilenos. Para obtener esta nacionalización se requieren 5 años de residencia continua en Chile y certificado de buena conducta.
- V. Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley

La Constitución en su Art.11 contempla los casos de pérdida de la nacionalidad cuando:

- Los nacionales se naturalicen en un país extranjero, excepto para el caso de los chilenos comprendidos en los puntos 1, 2 y 3 del Art.10 que hubieren obtenido otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad Chilena y de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de ese artículo; esta pérdida no afectará a los chilenos que en virtud de disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan, adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país.
- II. Por un Decreto Supremo en caso de haber prestado servicios a enemigos de
 Chile o sus aliados durante una situación de guerra.
- III. Por una sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la

patria o los intereses esenciales y permanente del Estado, así considerados por ley aprobada con quórum calificado.

- IV. Por cancelación de la carta de nacionalización, por haber sido obtenidos mediante fraude o falsificación.
- V. Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de éstas causales sólo podrán ser rehabilitados por ley.

El Art.12 de la Carta Magna establece que toda persona afectada por acto o resolución que la prive de su nacionalidad chilena, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de 30 días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como Jurado en Tribunal Pleno. La interposición del recurso suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos. La legislación sobre nacionalidad sigue el principio *Jus Solis*.

Paraguay

La Constitución de 1992, concede la nacionalidad paraguaya tanto por nacimiento como por naturalización.

La nacionalidad chilena se adquiere de acuerdo con lo normado por los Art.146 a 153 de la Constitución de 1992:

Art.146. De la Nacionalidad Natural:

Son de nacionalidad Paraguaya Natural:

- I. Las personas nacidas en el territorio de la República.
- Los hijos de madre o padre paraguayo al servicio de la Nación que nacieren en el extranjero.
- III. Los hijos de madre o padre paraguayo nacidos en el extranjero, cuándo aquellos se radiquen en la república en forma permanente,

IV. Los infantes de padres ignorados recogidos en el territorio de la República. La formalización del derecho consagrado en el inc.3 se hará por simple declaración del interesado cuando éste sea mayor de 18 años. Si no los hubiere cumplido aún, la declaración de su representante legal tendrá validez hasta dicha edad, quedando sujeta a ratificación por el interesado.

Art.148. De la nacionalidad por naturalización:

Los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los siguientes requisitos:

- Mayoría de edad
- II. Radicación mínima de 3 años en el territorio nacional
- Ejercicio regular en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria,
- IV. Buena conducta, establecida en la ley.

Art.151. De la Nacionalidad honoraria:

Podrán ser distinguidos con la nacionalidad honoraria, por ley del congreso, los extranjeros que hubiesen prestado servicios eminentes a la República.

La legislación no contempla casos de pérdida de la nacionalidad para los paraguayos por nacimiento, sin embargo, los mismos pueden renunciar voluntariamente a la misma.

Art.150- Los naturalizados como paraguayos si pueden perder su nacionalidad sobre la base de ausencia injustificada del territorio de la República por más de 3 años o por la voluntaria adquisición de una nueva nacionalidad.

Uruguay

Como surge de la Constitución de 1967 y de la Ley No 16.021, se concede la nacionalidad uruguaya a toda persona nacida en cualquier lugar de la República Oriental del Uruguay.

La legislación diferencia entre los nacionales de origen y los nacionales por operación de la ley.

Constitución de 1967: Art.74: establece que los nacionales de origen son:

- I. Cualquier persona nacida en cualquier lugar del territorio de la República
- II. Los hijos de madre o padre uruguayos sin importar su lugar de nacimiento, siempre que fijen su residencia en Uruguay y se inscriban en el Registro Civil.

Como vemos el Sistema uruguayo es comprensivo de tanto el principio del "Jus Solis" como del "Jus Sanguinis".

Art.75: establece que la nacionalidad por operación de la ley puede adquirirse por:

- I. Extranjeros que demuestren buena conducta, tengan parientes residiendo en la República, y que, teniendo propiedad o enseñando alguna ciencia, arte o actividad técnica, han residido en el país por un periodo de 3 años en la República; aquellos que hubieren residido por dos años, tendrán derecho al voto sin ninguna obligación de adquirir la nacionalidad por operación de la ley.
- II. Extranjeros de buena conducta que no tengan parientes en la República y que cumpliendo uno de los requisitos antes mencionados, hayan residido en el país por un período de 5 años.
- III. Extranjeros que hayan recibido gracia especial del Parlamento por sus servicios prestados al país.

El Art.81 de la Constitución sólo contempla casos de pérdida de la nacionalidad para los nacionales por operación de ley que obtengan una nueva nacionalidad en el extranjero, para el caso de los uruguayos por nacimiento, no habría pérdida por la

adquisición de una nueva nacionalidad sino solo la suspensión temporal de la de origen hasta tanto fije nuevamente residencia en la República, puesto que la legislación en la materia contempla la posibilidad de múltiple nacionalidad.

Europa

En los Estados del norte de Europa la primera fase de la inmigración comenzó después de la segunda guerra mundial, en esta fase, se encontraba limitada y la ley de nacionalidad no se tocaba, lo que provocó una gran cantidad de no europeos con una residencia permanente. La segunda fase se dio a partir del año 2000 donde se muestran políticas más liberales sobre la naturalización, a pesar de que existan miembros del continente que adopten medidas restrictivas al respecto para controlar la inmigración. ²⁵

Países como Austria, Dinamarca, Luxemburgo, Alemania, y los países bajos requieren la renuncia de la nacionalidad anterior para su naturalización²⁶; España también entra en este grupo de países, pero únicamente requiere renuncia con los países que no ha firmado Convenio de doble nacionalidad.

²⁵ Cfr. BAUBÖCK, Rainer et. al, Acquisition and Loss of Nationality. Volume 1: Comparative Analyses [En línea], Amsterdam University Press, 2006, [Citado 26-04-2019], formato PDF, Disponible en Internet:

https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctt46mw34.12.pdf?ab_segments=0%252Fdefault-2%252Fcontrol&refreqid=excelsior%3A9f4d315098aade53655a419476db7311_pp. 417,418 (traducción propia)

²⁶ Idem p. 338

El artículo 11 de la Constitución española aclara en su punto 3 lo siguiente:

"El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad²⁷ con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Con excepción de los países mencionados que se ven restrictivos en cuanto a la naturalización, se observa en Europa una creciente aceptación de la múltiple nacionalidad; su aceptación no se ha orientado a facilitar la naturalización, sino más bien, ha servido para tender lazos a los inmigrantes. Aun cuando prevalezcan actitudes restrictivas hacia la múltiple nacionalidad, los casos encontrados con la naturalización deben ser aceptados debido a las obligaciones internacionales.²⁸

Nacionalidad por inversión

Para la atracción de inversión extranjera, estimular su economía o aumentar el valor del mercado de bienes raíces; algunos países han creado programas de nacionalidad por inversión, los Estados que siguen este modelo benefician a quien contribuya económicamente o adquiera bienes de determinado valor con su nacionalidad sin la necesidad del proceso de naturalización.

Al momento utilizan este programa Malta, Chipre, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Antigua y Barbuda, Granada y Montenegro.

27

²⁷ Vid. Los convenios de doble nacionalidad permiten que los ciudadanos que pretendan adquirir la nacionalidad española no tengan que renunciar a su nacionalidad de origen. Los países con los que España ha firmado convenio son: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, El Salvador, Uruguay y Venezuela.

²⁸ Cfr. BAUBÖCK, op cit, p. 352

América del Norte

Canadá

Canadá ha reconocido y permitido la doble nacionalidad desde el 15 de febrero de 1977,²⁹ lo regula el "Citizenship Act" mostrando compromiso por la diversidad y el multiculturalismo. La ley canadiense permite a las personas mantener dos o más nacionalidades.

Estados Unidos³⁰

La sección 101(a)(22) de su ley "Immigration and Nationality Act (INA) establece que el término 'nacional de los Estados Unidos' significa (A) un ciudadano de los Estados Unidos, o (B) una persona que, aunque no es un ciudadano de los Estados Unidos, debe lealtad permanente a los Estados Unidos".

La ley de los Estados Unidos no menciona la doble nacionalidad o exige que una persona elija una u otra nacionalidad. Un ciudadano de los EE. UU. Puede naturalizarse en un estado extranjero sin ningún riesgo para su ciudadanía de los EE. UU. Sin embargo, las personas que adquieran una nacionalidad extranjera después de los 18 años solicitándola pueden renunciar a su nacionalidad estadounidense si así lo desean. Para poder renunciar a la nacionalidad estadounidense en virtud de la naturalización como ciudadano de un estado extranjero, la ley exige que la persona solicite la nacionalidad extranjera de manera voluntaria y con la intención de renunciar a la nacionalidad estadounidense. La intención puede ser mostrada por las declaraciones y la conducta de la persona.

_

²⁹ Gobierno de Canadá, *History of citizenship legislation*, última modificación (06-07-2015), consultado el (26-04-2019), disponible en Internet: https://www.canada.ca/en/immigration-refugees-citizenship/corporate/publications-manuals/operational-bulletins-manuals/canadian-citizenship/overview/history-legislation.html Traducción propia.

³⁰ U.S Department of State- Bureau of consular affairs, *Dual Nationality*, (consultado el 26-04-2019) Disponible en Internet: https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/Advice-about-Possible-Loss-of-US-Nationality-Dual-Nationality/Dual-Nationality.html

Los "ciudadanos duales" deben lealtad tanto a los Estados Unidos como al país extranjero. Se les exige que obedezcan las leyes de ambos países, y ambos países tienen el derecho de hacer cumplir sus leyes.

Legislación en México respecto a la nacionalidad

En la década 1980-1990, los Estados seguidores del sistema socialista, entre ellos el mexicano, viven una crisis económica. Para sanear el sistema económico mexicano se modificó la Constitución Federal de 1917 y sus leyes secundarias. Esto conllevó un consecuente retorno a ideas capitalistas al reestructurar la deuda económica con la banca privada internacional.³¹

Señala Héctor Pérez Amador que la Carta de Intención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo Monetario Internacional es interesante porque marca los cambios que prometió México en toda su política y en su legislación, reorientada hacia el capitalismo y que efectivamente realizó, a cambio de obtener el financiamiento y ayuda económica de dicho organismo internacional.³²

El artículo 30 de la Constitución establece las formas de adquirir la nacionalidad, ya sea de manera originaria o derivada.

³² *Idem* p.45

³¹ PEREZ AMADOR, Héctor, *Derecho Internacional privado mexicano*, México, 2013, Limusa, p.44

Artículo 30³³. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio

nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida

en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

30

³³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Desde 1998 la Ley de Nacionalidad de México permite que las personas mexicanas cuenten con otra nacionalidad además de la mexicana. Su aceptación es una consecuencia de la transformación del sistema jurídico mexicano estatal territorialista y socialista hacia el individualismo capitalista y su internacionalización.

La ley de Nacionalidad reglamenta los artículos 30,32 y 37 de la Constitución. Esta reciente versión, intenta combatir los matrimonios que son simulados entre mexicanos y extranjeros realizados con el único fin de adquirir la nacionalidad mexicana. Esta ley permite la doble nacionalidad, pero para evitar conflictos se deberán ostentar como mexicanos los individuos que realicen un acto jurídico.

La doble o múltiple nacionalidad se ve limitada para desempeñar un cargo público, lo estipula el artículo 32 de la Constitución en el tercer párrafo:

"El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad."

En caso de poseer otra nacionalidad se requiere expedir un certificado de nacionalidad, que implica la renuncia expresa de otra nacionalidad que no sea la mexicana.

Artículo 16³⁷.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando

³⁴ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Doble nacionalidad*, Fecha de publicación 19/01/2016, Consultado el 22/04/2019, Disponible en Internet: https://www.gob.mx/sre/documentos/doble-nacionalidad?state=published

³⁵ Cfr. PEREZ AMADOR, Op. Cit. p.45

³⁶ Cfr. GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, [En línea],4° ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, , [Citado 22-04-2019],Formato PDF, Disponible en Internet: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/831-temas-selectos-de-derecho-internacional-4a-ed ISBN: 970-32-0567-4, p. 686

pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

Entre esas actividades reservadas a mexicanos que no posean otra nacionalidad tenemos las que regula el tercer párrafo del artículo 32 constitucional³⁸:

- Servir en el Ejército, en las fuerzas de policía o seguridad pública en tiempo de paz.
- Pertenecer al activo de la Armada o de la Fuerza Aérea en todo momento o desempeñar cualquier comisión en ellos.
- Ser capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.
- Desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

De igual modo, en el DOF del 23 de enero de 1998 se señalan los ordenamientos legales que fueron reformados para establecer que se requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento y la no posesión de otra nacionalidad para ejercer ciertos cargos y funciones públicas, ente ellas³⁹:

- Presidente de la República.
- Gobernador de las Entidades Federativas.
- Senadores de la República y Diputados Federales.
- Embajadores y Cónsules generales.

³⁸ ROBLES FARÍAS, Diego, La doble nacionalidad en el Derecho mexicano, Revista perspectiva jurídica Up, número 3, consultado el 22/04/2019, Disponible en Internet: http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-3/la-doble-nacionalidad-en-derechomexicano#sdfootnote8sym

³⁹ ROBLES FARÍAS, op. cit

- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de circuito,
 Jueces de distrito, Magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.
- Procurador General de la República y Agentes del Ministerio Público Federal.
- Consejeros electorales.
- Director General del IMSS.
- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Notarios y Corredores Públicos.
- El presidente del Banco de México y cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de dicha institución.
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 Directores de Paraestatales, etc.

Coincidiendo en la opinión que hace el autor Héctor Pérez Amador , lejos de evitar los conflictos por doble nacionalidad fomentan problemas internos de carácter discriminatorio entre los propios mexicanos por nacimiento.⁴⁰

Problemáticas de la doble nacionalidad

Dos aspectos que se pueden presentar cuando un individuo posee doble nacionalidad, el aspecto interno, refiriéndose al país al cual pertenece el individuo, porque cada Estado establece derechos y obligaciones de sus nacionales. Por otro lado, la protección y el trato que se le da a los individuos que están afuera de su

_

⁴⁰ Cfr. PEREZ AMADOR, op. cit., p.92, Vid. Al respecto el autor presenta los siguientes cuestionamientos: ¿No se consideraría viciada la voluntad acerca de dicha renuncia? ¿No se estará atentando contra el derecho a la libertad e igualdad de trabajo de los mexicanos entre sí? ¿No se discriminan a los mexicanos que poseen doble nacionalidad? ¿No hubiera bastado con la protesta o declaración jurídica de obediencia y de fidelidad hecha a favor del gobierno mexicano, en reconocimiento a la honra y dignidad de la persona, respetando su doble nacionalidad? ¿La protección del ser humano no es el valor supranacional prioritario dentro del actual Estado moderno, con desplazamiento del concepto antiguo Estado-Nación?

país dependiendo de ese trato y protección de los tratados internacionales que tiene con otros países el Estado al que pertenece la persona.⁴¹ Se crea un conflicto de leyes al existir un vínculo con más de un Estado; especialmente cuando la regulación de un país del cual se posee la nacionalidad no contempla situaciones de índole político, económico o social y deja a los individuos con más de una nacionalidad en desigualdad de derechos.

Menciona Jiménez Cabrera, que esta noción cambia y seguirá cambiando en un mundo globalizado, donde el concepto de nación se va diluyendo para unos y adaptando para otros. Pero lo único que el Derecho no puede hacer, es permanecer indiferente. La doble nacionalidad rompe con el esquema clásico del vínculo de lealtad y la prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un Estado; teorías modernas enfocan la nacionalidad a los derechos y el estatus de portarla.

Pero como se mostró anteriormente, existen países que en sus leyes se plasma el rechazo a la múltiple nacionalidad. Con una ideología comunitaria, se describe a la nacionalidad dentro del eje del bien común, deberes y vínculos sociales. En consecuencia, se encuentran prohibiciones a adquirir otra nacionalidad, denegación de naturalizarse o restricciones a los derechos económicos y libertades individuales que terminan orillando al individuo a renunciar a su otra nacionalidad de una manera "voluntaria". El costo de la renuncia a una nacionalidad es perder varias capacidades en cuanto a la posesión de propiedades y empresas comerciales, derechos de tránsito y beneficios públicos; así como los costos sentimentales.

-

⁴¹ FUENTES NAVARRO, op. cit., p.96

⁴² JIMÉNEZ CABRERA, M.T, La doble nacionalidad, cit. pos., FUENTES NAVARRO, ídem p. 97

Capítulo III: LA NACIONALIDAD EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho a la nacionalidad es un derecho humano fundamental, que comprende el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad. 43

Aunque los Estados en el ejercicio de su soberanía tengan la facultad de determinar y regular la nacionalidad, el Derecho Internacional representa un importante papel en la protección de los derechos humanos, tal como se delimita en la Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984 que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos". 44

Se parte en este tercer capítulo desde la perspectiva de la declaración Universal de los Derechos Humanos, dado que es el primer instrumento completo de Derechos

⁴³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho a la nacionalidad y apatridia* Consultado el 08/04/2019, disponible en internet: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. OC-4/84, 1984,párr.. 32.

Humanos⁴⁵ que ha sido proclamado por una organización internacional universal.⁴⁶ Su artículo 15 proclama lo siguiente:

Artículo 15

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad

Este derecho está basado en la existencia de un genuino y efectivo vínculo entre el individuo y un Estado.⁴⁷

Derivado del proceso de universalización de los Derechos Humanos, surgido a partir de esta declaración, se crearon instrumentos internacionales que fueron integrando a los países en bloques regionales. ⁴⁸Dentro del mismo bloque del sistema universal, se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los derechos del niño, estos instrumentos no sólo contemplan el tema de la nacionalidad, sino también se prevé el trato que se le dará a los extranjeros, que es el sentido opuesto de un nacional.

⁴⁵ Vid. "Del Bill of Rights (1689) a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) transcurrió un periodo de más de 250 años. El primero, marca el inicio de los documentos internos que plasmaban la primera idea sobre la libertad (y la propiedad), mientras que el segundo marca el inicio del derecho internacional de los derechos humanos." ESTRADA, Guillermo, Interpretación Judicial Internacional, México, Fontamara, 2016, p.81

⁴⁶ Cfr.QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. et al, Derechos Humanos, 7ª ed., México, Porrúa, 2016, p. 207

⁴⁷ ACHIRON, Marilyn, ACNUR, *Nacionalidad y Apatridia. Manual para parlamentarios*, s.e, Costa Rica, editorial Master Litho, 2008, p.9

⁴⁸ Cfr. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, p.48

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Asamblea General 1966

Art. 13 El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Art. 24.3 Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General, 1966

Art. 2.3

Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Convención sobre los Derechos del niño. Asamblea General, 1989

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una

nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Mencionado ya el sistema Universal que es un panorama más general, se mostrarán otros preceptos relacionados a la nacionalidad y extranjería contemplados en distintas normas para la protección de Derechos Humanos dividido en los siguientes bloques regionales.

Sistema Americano

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, noviembre 1969

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad

La importancia que da la Convención Americana al derecho a la nacionalidad se ve reafirmada en que es un derecho de carácter inderogable.⁴⁹

⁴⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derecho humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,* [en línea], 2015, [citado 10-04-2019], Colección Interamericana de Derechos Humanos, formato pdf, disponible en internet: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4605/16.pdf, ISBN: 978-0-8270-6554-3

Dicho instrumento señala a la nacionalidad como una vinculación jurídica entre un Estado en particular y una persona, del cual dependen el ejercicio de otros derechos

políticos y civiles; como lo distinguirían otros autores, el vínculo jurídico y el

sociológico.

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Bogotá, 1948

Artículo XIX: Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que

legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de

cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela

El aspecto principal del preámbulo de esta declaración versa sobre la libertad,

distinguiendo de los deberes que los derechos exaltan la libertad individual⁵⁰; que

el derecho a la nacionalidad sea reconocido en este mecanismo y al mismo tiempo

vinculado a la libertad, es de suma importancia para esta investigación dado que la

hipótesis habla del libre desarrollo de la personalidad y sobre cómo se ve vulnerada

por la falta de protección a la múltiple nacionalidad.

Sistema Europeo

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades

fundamentales. Roma, 1950

Artículo 16.

Ninguna de las disposiciones de los artículos 10, 11 y 14 ⁵¹podrá ser

interpretada en el sentido de que prohíbe a las Altas Partes

⁵⁰ Cfr. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, párr. 2 preámbulo

⁵¹ *Vid* Las disposiciones de los artículos mencionados son: Artículo 10: libertad de expresión,

Artículo 11: libertad de reunión y de asociación, Artículo 14: Prohibición de discriminación

40

Contratantes imponer restricciones a la actividad política de los extranjeros.

Carta de los derechos fundamentales de la unión Europea. Estrasburgo, 2007

ARTÍCULO 15.- Libertad profesional y derecho a trabajar

2. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutan los ciudadanos de la Unión.

Sistema Africano

Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos. Nairobi, Kenya 1986

Art. 12.4

Un extranjero legalmente admitido en un territorio de un Estado firmante de la presente Carta, sólo puede ser expulsado de él en virtud de una decisión tomada de conformidad con la ley.

Carta africana de los derechos y bienestar del niño

Art. 6

Todo niño tiene derechos, desde su nacimiento, a tener un nombre. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento.

Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a garantizar que su legislación constitucional reconozca los principios según los cuales un niño adquirirá la nacionalidad del territorio donde haya nacido si, al tiempo de su nacimiento, no se le ha otorgado la nacionalidad por otro Estado de acuerdo con sus leyes.

Conflictos de nacionalidad en el Derecho Internacional

Los problemas que se han encontrado en el marco jurídico internacional son casos de apatridia y doble (o múltiple) nacionalidad; los cuales han ido aumento debido a los cambios en las relaciones internacionales de los Estados. Al respecto menciona Fernando Arlettaz en su artículo: "El carácter unilateral del otorgamiento de la nacionalidad por parte del Estado hace que se generen *puntos ciegos* en el sistema: la apatridia y la doble nacionalidad."⁵²

.

⁵² ARLETTAZ, Alejandro, *Entre potestad soberana y derecho humano: la nacionalidad en el sistema americano*, Revista de Derecho Valdivia, Vol. XXX-Nº 1-JUNIO 2017,p. 182, disponible en internet: https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art08.pdf

Apatridia

La Convención de 1954 sobre el estatuto de los apátridas define como apátrida a "toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación".

El vínculo creado por la nacionalidad se vuelve fundamental y necesario para la actuación en las relaciones internacionales para la exigibilidad de sus derechos ante tribunales internacionales; pero existen casos como los de los apátridas en los que el mismo Estado quitó la nacionalidad a determinados individuos, y por consecuencia, la posibilidad de actuar en el derecho internacional.⁵³

La apatridia, que fue por primera vez reconocida como un problema mundial durante la primera mitad del siglo XX, puede darse como resultado de disputas entre Estados sobre la identidad legal de individuos, la sucesión de estados, la marginalización prolongada de grupos específicos dentro de la sociedad o al quitarles a individuos o grupos su nacionalidad.⁵⁴

Existen dos tratados fundamentales para asegurar que los individuos no sean privados de un mínimo de derechos asociados a la nacionalidad:

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Su antecedente es la Convención de Refugiados de 1951, pues como su agregado se encontraba el protocolo sobre apátridas que posteriormente, en 1954 se convirtió en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. El propósito principal de este instrumento es regular y mejorar el estatuto de los apátridas y asegurar que gocen de sus derechos y libertades fundamentales sin discriminación.⁵⁵

-

⁵³ Cfr. ESTRADA, Guillermo Op. Cit. p.50

⁵⁴ ACHIRON, Marilyn, ACNUR *Op.Cit.* p.6

⁵⁵ Cfr. Idem p.10

Convención para reducir los casos de apatridia

A petición de ECOSOC, la Comisión de Derecho Internacional elaboró un proyecto para la eliminación de apatridia, surge de este proceso la Convención para reducir los casos de Apatridia en 1961. Los artículos de esta convención tienden a evitar la aptridia en el momento del nacimiento, pero no prohíben la posibilidad de revocación de nacionalidad bajo ciertas circunstancias, ni el otorgamiento retroactivo de la nacionalidad a personas actualmente apátridas. En procura de reducir la incidencia de la apatridia, la Convención de 1961 requiere que los Estados signatarios adopten su derecho interno a los parámetros establecidos sobre nacionalidad.⁵⁶

Doble nacionalidad

La doble nacionalidad que fue definida en el capítulo anterior, es considerada la antítesis de la apatridia⁵⁷, vista desde otro punto como una "falla teórica" de la facultad que tiene cada Estado de atribuir una nacionalidad a los individuos⁵⁸. Pese a estas críticas que recibe esta situación jurídica; ya se han abordado avances en pro a los individuos que tengan más de una nacionalidad.

Un ejemplo de lo anteriormente señalado es la Convención Europea sobre nacionalidad, firmada el 6 de noviembre de 1997 en Estrasburgo por el Consejo Europeo. Esta convención que entró en vigor hasta el año 2000 lidia con el derecho de la nacionalidad; contrario a su antecedente de 1963⁵⁹, establece el deber que

⁵⁶ *Cfr. Idem* p.12

⁵⁷ *Cfr.* BRØNDSTED SEJERSEN, Tanja "*I Vow to Thee My Countries*": *The Expansion of Dual Citizenship in the 21st Century*" International Migration Review, Vol. 42, No. 3 (Fall, 2008), pp. 523,549 (Traducción propia) Disponible en internet: https://www.jstor.org/stable/27645265?read-now=1&seq=14#metadata info tab contents

⁵⁸ ARLETTAZ, Alejandro, Op. Cit, p.182

⁵⁹ Vid. El capítulo I de la Convención de 1963 se basa en la idea, aceptada por muchos Estados de Europa Occidental en esa época, que la múltiple nacionalidad era indeseable y debía evitarse en medida de lo posible. COUNCIL OF EUROPE TREATY SERIES- EXPLANATORY REPORTS, European Convention on Nationality- Explanatory Report-(1997) COETSER 3 (6 November 1997) Disponible en internet: http://www.worldlii.org/int/other/COETSER/1997/3.html (traducción propia)

tienen los Estados signatarios de permitir a sus nacionales con doble nacionalidad conservarla.

Reconoce además en su preámbulo que en materia de nacionalidad, deben tenerse en cuenta los intereses legítimos del Estado y del individuo. La finalidad de este avance fue promover el desarrollo progresivo de sus principios legales y evitar la discriminación en asuntos relacionados con la nacionalidad.⁶⁰

¿Múltiple nacionalidad como Derecho Humano?

Abordando los instrumentos internacionales que regulan la nacionalidad como un Derecho Humano, se ha encontrado el planteamiento de si la doble o múltiple nacionalidad debe protegerse como Derecho Humano al igual que se protege la nacionalidad única.

Los documentos anteriormente presentados contemplan en un sentido genérico y hasta cierta forma ambigua el derecho a la nacionalidad; como lo han analizado diversos autores, no establece a qué nacionalidad se tiene derecho ni cuál debe ser reconocida, únicamente se protege la titularidad de este derecho obligando a los Estados a evitar en sus leyes casos de apatridia para no dejar a la persona desprotegida frente al Derecho Internacional. Pero sobre el argumento de que la nacionalidad es un Derecho Humano y aquéllos son inalienables y progresivos, en el caso de contar con más de una nacionalidad y tener que renunciar a una de ellas ¿será contrario a los mecanismo de defensa de los derechos humanos?

Existen bases alternativas para establecer un derecho a adquirir y mantener pluralidad de nacionalidades. La primera se centra en la concepción de la

-

⁶⁰ Cfr. European Convention on Nationality (traducción propia)

nacionalidad como identidad⁶¹ y como forma de asociación. La segunda describe la nacionalidad como algo necesario para perfeccionar los derechos políticos de la autodeterminación. Ambas teorías son fuertes, pero no muestran apoyo directo en la práctica constitucional por el resultado de la naturaleza social y cultural de las normas históricas en contra de la doble nacionalidad.⁶²

De acuerdo con Marshall, el desarrollo de la nacionalidad ha estado en progreso continuo por más de 200 años para abarcar una amplia gama de derechos civiles, sociales y políticos para limitar los conflictos entre clases⁶³. La doble nacionalidad muestra las dicotomías inherentes en la conceptualización de nacionalidad por el creciente análisis en la exclusión e inclusión creada por el Estado, ya que este estatus crea individuos que son simultáneamente ciudadanos y extranjeros.

Al respecto existe jurisprudencia que trata temas relativos a la discriminación por nacionalidad, como se aborda en el informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos número 56/10 donde una ciudadana cubana estudió derecho en Santiago de Chile y al momento de querer prestar juramento para poder ejercer como ello, no se le permitió, porque el Código Orgánico de esa entidad disponía que sólo se admite a los ciudadanos chilenos la práctica del Derecho.

La peticionaria alega que la legislación y los actos del Estado chileno, que prohíben a la señora Barbería ejercer la abogacía, violan sus derechos a la igualdad ante la ley y la protección contra discriminación arbitraria, porque la nacionalidad no es razón suficiente para discriminar a una persona, además esa negativa repercute en su derecho a ganarse la vida y con su derecho de emprender iniciativas

-

⁶¹ Vid. El Comité Jurídico Interamericano ha resaltado que el "derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana" y es un derecho con carácter autónomo, el cual posee un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, fallo, Serie C no.232, párr. 112
⁶² Cfr. SPIRO, Peter J., Dual citizenship as a human right, International Journal of Constitutional Law, Volume 8, Issue 1, January 2010, pp. 111-130 (traducción propia) Disponible en Internet: https://academic.oup.com/icon/article/8/1/111/682643#11969289

⁶³ Cfr. BRØNDSTED SEJERSEN, Tanja Op. Cit.

económicas. Aquí, aunque la afectada podía adquirir la nacionalidad chilena como solución para que se le permitiera ejercer, alegó que no debía tener que renunciar a su nacionalidad cubana y adquirir la chilena a cambio de que se le reconociera el derecho a la igualdad ante la ley.

Al respecto la Comisión Interamericana encontró que el Estado estaba discriminando con base en la nacionalidad, ya que un requisito para ser considerado como igual era cambiar de nacionalidad. Utilizando este caso en sentido contrario, ¿será discriminatorio tener que renunciar a una nacionalidad para determinado cargo? Siendo la nacionalidad a la que se deba renunciar un motivo de restricción para el acceso de los derechos económicos. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial define a la discriminación como:

"Toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública"

Se encuentra un debate sobre el reconocimiento del derecho humano a la doble nacionalidad, argumentando que lejos de ser una solución a la inequidad sería una forma de tener más derechos que los "mono nacionales". En realidad, la igualdad se debe medir en un nivel global, asumiendo completamente los derechos políticos en cada Estado de cual se posea la nacionalidad.⁶⁴

La doble nacionalidad puede ser vista como una extensión de los derechos individuales, pero algunos de los argumentos principales en contra de permitir la doble nacionalidad se basan en el problema de cumplir con deberes en diversos

⁶⁴ Cfr. SPIRO, Op. Cit.

países como lo es el servicio militar, requerimientos de impuestos y una participación política activa⁶⁵. Pero para solucionar este problema, se encuentra la práctica de Derecho Internacional de tomar en cuenta la "nacionalidad efectiva", es decir, con la que se tiene mayor vínculo.

La naturaleza cambiante del marco conceptual de la nacionalidad ha sido etiquetado como "post- nacional", "diaspórico" flexible" o "trasnacional" A consecuencia del aumentado flujo migratorio es insuficiente pensar en la nacionalidad exclusivamente en términos de pertenencia a un solo Estado. Especialistas y responsables políticos deben reconocer la proliferación de distintas clases de nacionales o cuasinacionales, como los duo nacionales, miembros de una subnacional, nacional y supranacional forma de comunidad política y mucho más. 68

.

⁶⁵ Cfr. BRØNDSTED SEJERSEN, Tanja Op. Cit.

⁶⁶ *Vid.* Diáspora: implica la dispersión de grupos étnicos o religiosos que han abandonado su lugar de procedencia originaria y que se encuentran repartidos por el mundo.

⁶⁷ Cfr. BRØNDSTED SEJERSEN ,Op. Cit.

⁶⁸ M. SMITH, Rogers, *Beyond sovereignty and uniformity: the challenges for equal citizenship in the twenty-first century*, Harvard Law Review, vol. 122:907, (traducción propia) Disponible en internet: http://harvardlawreview.org/wp-content/uploads/2009/01/vol122 r smith.pdf

CAPÍTULO IV : LA INTERRELACIÓN DE LOS PAÍSES COMO CONSECUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN

La globalización es entendida como un conjunto de procesos tendiente a aumentar la integración de sistemas políticos, económicos, sociales y culturales entre las barreras geográficas. ⁶⁹ Éstas se ven superadas por el acelerado cambio del entorno global y la interconexión de los ciudadanos de diversos países entre sí por cualquier medio.

Globalización y migración

El término "globalización" se le atribuyó al economista Levitt en 1983. Se usó en la literatura a inicios de 1980 y ganó fuerza hasta los años 90. Y aun cuando se ha debatido sobre su origen, algunos aclaman que ha ocurrido los últimos treinta años, otros que nace del estímulo creado desde las expediciones de Cristóbal Colón con el descubrimiento de América; mientras que otros más ven una conexión entre globalización y modernidad. Algunos críticos aclaman que la era global reemplazó la era moderna, mientras que otros dibujan la línea entre la modernidad y el capitalismo.⁷⁰

En el aspecto económico y político, la globalización y la aplicación de modelos neoliberales han creado una sociedad dual, conformado, por una parte, por una minoría de personas que concentran los recursos, el consumo, el ahorro, la inversión, los derechos de propiedad, el poder económico, político, militar y cultural; y por el otro lado, grandes sectores de la población que están excluidos del progreso, la esperanza y las oportunidades⁷¹.

⁶⁹ Cfr.BRØNDSTED SEJERSEN, op cit

⁷⁰ U. POOCH, Melanie, *DiverCity- Global Cities as a Literary Phenomenon,* Transcript Verlag, 2016, pp.16-17, Disponible en

Internet: https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1wxt87.5.pdf?ab_segments=0%2Fl2b-basic-1%2Frelevance_config_with_tbsub_Traducción propia

⁷¹ ESTAY REYNO, Jaime *et al, Globalización y sus tendencias económicas y políticas*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2017, p.166

Esta desigualdad provoca que en busca de mejorar las condiciones de vida, surja la migración hacia países que se encuentran en un estado más favorable. (Ver anexo 2).

La migración es considerada como un proceso de cambio desarrollado históricamente como respuesta a la presión del hombre sobre el medio y sus recursos.⁷² Pese a que los flujos migratorios no sean un tema reciente, en la actualidad se han convertido en un fenómeno complejo que afecta a los países desarrollados que mayor recepción de migrantes tienen.

De acuerdo con la Organización Mundial para las Migraciones, la decisión de emigrar de una persona puede estar motivada por una serie de factores:

- Factores económicos
- Mala gobernanza
- Desequilibrios demográficos.

Es tan continua la movilidad internacional que la población de la tierra no está distribuida uniformemente sobre el espacio. Sólo un 30% de la superficie del planeta, aproximadamente, está poblada de forma permanente.⁷³

La interrogante de la geografía global está interrelacionada con el mapeo de la población global. La población es un organismo dinámico, que se mueve internamente, que cambia de posición geográfica, que modifica su composición interna, etc., de forma que es al mismo tiempo motor del cambio social y económico y receptor de cambios.⁷⁴

_

⁷² ABELLÁN, Antonio et al, La población del mundo, editorial síntesis, España, s.f, p.117

⁷³ *Idem* p.16

⁷⁴ *Idem* p.91

Población de personas con más de una nacionalidad

Se han postulado como razones que presumen el crecimiento de la doble nacionalidad en las recientes décadas, en migración circular a gran escala, el incremento en la naturalización, preceptos legales de *jus sánguinis* en codificaciones nacionales y niños de matrimonios internacionales. ⁷⁵

Hay escasez de información sobre el número de personas que poseen más de una nacionalidad. De hecho, la información respectiva no es comúnmente recopilada por los registros de población, y la información se encuentra en las encuestas nacionales hechas al hogar, aunque permanece incierto hasta qué punto los encuestados informan con precisión su estado de doble nacionalidad⁷⁶. Para ver una estadística sobre personas con más de una nacionalidad revisar Anexo 3.

Por lo general, los Estados con población de doble nacionalidad suelen ser de países vecinos, lo que es consistente con los hallazgos sobre la migración; los migrantes tienden a moverse desde distancias más cortas. Una excepción a este patrón geográfico lo hace Canadá, donde el mayor número de ciudadanos con doble nacionalidad también tienen nacionalidad británica, seguido por Estados Unidos. ⁷⁷

Se puede observar que en todos los países se encuentran patrones diferentes en el país de otra ciudadanía, edad y sexo, lo que sugiere que el crecimiento de las multinacionales se ve impulsado por diferentes factores en diferentes países.

⁷⁵ SCHACHTER, Jason, *Dual citizenship trends and their implication for the collection of migration statistics*, Revista Internacional de Estadística y Geografía, Vol. 6, Núm. 2, mayo-agosto 2015, p.40, Disponible en Internet: https://www.inegi.org.mx/rde/rde 15/doctos/rde 15 art3.pdf Traducción propia.

⁷⁶ *Idem* p.47

⁷⁷ Cfr. Idem p. 48

Necesidad de proteger el estatus de la doble nacionalidad

Las barreras marcadas por los Estados han sido sobrepasadas por la múltiple nacionalidad, el cual es un tema de reconocimiento legal, aunque en su uso, la es concebida como una pertenencia formal a una comunidad política.

Analistas de Estados Unidos han debatido sobre la propiedad moral y constitucional de la nacionalidad; surgiendo ideas de extrema derecha donde se plantea únicamente el *jus sanguinis* para adquirir la nacionalidad estadounidense como solución para erradicar el gran número de personas que cuentan con la nacionalidad por *jus soli* a causa de la migración. Argumentan que esto pesa a la colectividad nacional dado que existen personas que son considerados nacionales por el solo hecho de haber nacido en su territorio, pero ni siquiera forman parte de la comunidad política. Lo que se considera como un argumento discriminatorio.

Sin importar las diferencias de opinión en cuanto a la nacionalidad, existe una premisa principal: la nacionalidad del sitio donde se encuentra el sujeto es la que tiene el vínculo territorial. A esto se le llama en la práctica internacional como "nacionalidad efectiva" que tira todo aquél argumento que señale que la múltiple nacionalidad causaría un conflicto a nivel internacional de jurisdicción.

Un ejemplo de la "nacionalidad efectiva" es el caso Beljoudi v. France⁷⁸, donde un hijo de padres argelinos es nacido y criado en Francia y sin conciencia de la religión islámica o el idioma de Argelia. En 1970 se casa con una mujer francesa, sin embargo, Beljoudi nunca alcanzó la nacionalidad francesa porque no cumplió con

53

⁷⁸ *Cfr.* Corte Europea de Derechos Humanos, *Case of Beljoudi v. France,* Application no. 12083/86, Estrasburgo, 1992, Disponible en Internet: https://www.legal-tools.org/doc/9c29f9/pdf/ Traducción propia

el procedimiento correspondiente para convertir su estado civil especial en una nacionalidad.

Sobre la base de un historial criminal, el ministerio expidió una orden de deportación. En la decisión de la Corte Europea de Derechos Humanos se interpreta la lógica de la nacionalidad efectiva al encontrar que la decisión de deportar a Beldjoudi sería violatorio del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos que habla sobre el derecho de respeto a la vida privada y familiar. Argumentaron, que la expulsión de una persona del país donde su familia inmediata reside, contravendría tal artículo Encontrando que la deportación es proporcionalmente justificable sólo en circunstancia especiales.

Un caso similar es el de Stewart v. Canada⁷⁹, donde un ciudadano inglés que se mudó a los 7 años con su familia a Canadá y aunque nunca consiguió la nacionalidad, se consideraba a sí mismo canadiense; al pretender deportarlo las autoridades a su país de origen, se encontró que ello es violatorio a su derecho de identidad, ya que mantenía lazos más fuertes con Canadá.

Al referirse a la idea de poder conservar más de una nacionalidad y tener su ejercicio efectivo, se expresa lealtad y compromiso moral a la humanidad, más allá de una comunidad de personas en particular.

Hoy en día existen más personas que nunca portando nacionalidad en más de una nación, resultado de la liberalización de las diferentes leyes concernientes al tema. El disfrute pleno y equitativo por parte de los individuos del reconocimiento formal y los derechos es la condición necesaria para la nacionalidad. Pero se muestran restricciones o incluso prohibición de doble nacionalidad en otras regulaciones;

54

⁷⁹ *Cfr* Stewart v. Canada, U.N Doc. CCPR/C/58D/538/1993, en Internacitonal Human Rights Report. 418, 1997

limitando así el desarrollo individual de las personas y generando desigualdad jurídica.

Lo que no se ha entendido para la renuncia de una nacionalidad, como condicionante a un derecho, es que más allá de la nacionalidad como un estado, como un conjunto de derechos, o como un modo de participación en la actividad política, engloba otra dimensión, que concierne a la experiencia colectiva de las personas sobre sí mismas y se despliega para evocar la calidad de pertenencia.

La necesidad de proteger la conservación de esas conexiones que se tiene con diferentes países por medio de la nacionalidad, es fundamental para el respeto de todos los derechos y principios firmados en los mecanismos internacionales. Hacia un esquema de unión global, encaminado a romper los esquemas de discriminación y nacionalismo extremo.

Conclusión

Del reclamo emergente entre los académicos, en el sentido de que la permisión o flexibilidad excesiva hacia la doble nacionalidad atenta contra la soberanía de los Estados, se encuentra un desafío fundamental para el entendimiento convencional de la nacionalidad como vínculo jurídico que tiene el individuo con un Estado.

Las concepciones morales toman el sentido de lealtad hacia el país del cual se es nacional, por lo que se argumenta que no se puede pertenecer a más de un Estado; pero como se ha visto a lo largo de este trabajo, las instituciones legales, políticas y sociales han ido evolucionando, así como la protección individual del ciudadano.

Ante los cambios constantes que se han manifestado en cuanto a la interconexión mundial, no existe justificación para negarse a permitir que el concepto de nacionalidad evolucione a la par de los elementos mencionados.

Existen buenas razones, basadas en compromiso con la justicia social para contradecir la inevitabilidad y conveniencia de una concepción universal de la nacionalidad. Debe prevalecer una comprensión pluralizada de las identidades y solidaridades de la nacionalidad.

Sin embargo, también es bastante posible que la asociación entre nacionalidad y Nación-Estado sea difícil de romper, y que permanezca vinculada en la conciencia pública siempre y cuando los defensores del nacionalismo son exitosos en el debate emergente.

Pero hacia un comportamiento coherente con lo que dicta la norma de Derecho Internacional, los Estados deberían buscar una armonía real en la adopción efectiva y completa de los tratados internacionales en su Derecho interno, para poder facilitar las relaciones humanas y acabar con las limitaciones encontradas en la libertad individual de las personas que tiene más de una nacionalidad. Como se mostró,

representa no sólo una desigualdad jurídica, sino también una violación a una serie de Derechos contemplados en convenciones que han sido firmadas por los mismos países.

Referencias

Artículos

ARLETTAZ, Alejandro, *Entre potestad soberana y derecho humano: la nacionalidad en el sistema americano,* Revista de Derecho Valdivia, Vol. XXX-Nº 1-JUNIO 2017,p. 182, disponible en internet:

https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art08.pdf

BRØNDSTED SEJERSEN, Tanja "I Vow to Thee My Countries": The Expansion of Dual Citizenship in the 21st Century" International Migration Review, Vol. 42, No. 3 (Fall, 2008), pp. 523,549 Disponible en internet:

https://www.jstor.org/stable/27645265?readnow=1&seq=14#metadata info tab contents

M. SMITH, Rogers, *Beyond sovereignty and uniformity: the challenges for equal citizenship in the twenty-first century*, Harvard Law Review, vol. 122:907, Disponible en internet: http://harvardlawreview.org/wp-content/uploads/2009/01/vol122 r smith.pdf

LEPOUTRE, Stephanie et. al, Nacionalidad y apatridia. Rol del ACNUR. Convención de 1954 sobre el estatuto de los apátridas. Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, Buenos Aires, 1998, Disponible en Internet: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1
ROBLES FARÍAS, Diego, La doble nacionalidad en el Derecho mexicano, Revista perspectiva jurídica Up, número 3, consultado el 22/04/2019, Disponible en

Internet: http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-3/la-doble-nacionalidad-en-derecho-mexicano#sdfootnote8sym

SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario et. al, Doble Nacionalidad. Marco Conceptual y Derecho Comparado en América Latina, México, Centro de

Documentación, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, 2009, Consultado el 16/04/2019, Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-17-09.pdf

SCHACHTER, Jason, *Dual citizenship trends and their implication for the collection of migration statistics*, Revista Internacional de Estadística y Geografía, Vol. 6, Núm. 2, mayo-agosto 2015, p.40, Disponible en Internet:

https://www.inegi.org.mx/rde/rde 15/doctos/rde 15 art3.pdf

SPIRO, Peter J., *Dual citizenship as a human right*, International Journal of Constitutional Law, Volume 8, Issue 1, January 2010, pp. 111-130 (traducción propia) Disponible en Internet:

https://academic.oup.com/icon/article/8/1/111/682643#11969289

Bibliografía

ABELLÁN, Antonio et al, La población del mundo, editorial síntesis, España, s.f,

ACHIRON, Marilyn, ACNUR, *Nacionalidad y Apatridia. Manual para parlamentarios,* s.e, Costa Rica, editorial Master Litho,2008

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 6ª. ed., México, Porrúa, 1983

DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos* como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad ,México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017

ESTAY REYNO, Jaime *et al, Globalización y sus tendencias económicas y políticas,* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2017

ESTRADA, Guillermo, *Interpretación Judicial Internacional,* México, Fontamara, 2016

FUENTES NAVARRO, Daniel Eugenio, *Derecho* Internacional, México, Porrúa, 2008

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 2000

PEREZ AMADOR, Héctor, *Derecho Internacional privado mexicano*, México, 2013, Limusa

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. et al, Derechos Humanos, 7ª ed., México, Porrúa, 2016

XILOTL RAMIREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, México, Porrúa, 1982

Convenciones

Carta africana de los derechos y bienestar del niño

Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del niño

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre

Declaración Universal de los Derechos Humanos

European Convention on Nationality

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Jurisprudencia Internacional

Corte Europea de Derechos Humanos, *Case of Beljoudi v. France,* Application no. 12083/86, Estrasburgo, 1992, Disponible en Internet: https://www.legal-tools.org/doc/9c29f9/pdf/

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, fallo, Serie C no.232

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. OC-4/84, 1984

Stewart v. Canada, U.N Doc. CCPR/C/58D/538/1993, en Internacitonal Human Rights Report. 418, 1997

Libros electrónicos

BAUBÖCK, Rainer et. al, Acquisition and Loss of Nationality. Volume 1: Comparative Analyses [En línea], Amsterdam University Press, 2006, [Citado 26-04-2019], formato PDF, Disponible en Internet: https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctt46mw34.12.pdf?ab_segments=0%252Fdefault-2%252Fcontrol&refregid=excelsior%3A9f4d315098aade53655a419476db7311

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Derecho humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, [en línea], 2015, [citado 10-04-2019], Colección Interamericana de Derechos Humanos, formato pdf, disponible en internet:

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4605/16.pdf, ISBN: 978-0-8270-6554-3

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, [En línea],4º ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, , [Citado 22-04-2019],Formato PDF, Disponible en Internet: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/831-temas-selectos-de-derecho-internacional-4a-ed ISBN: 970-32-0567-4, p. 686

MONTES DE OCA MAYAGOITIA, Luis Antonio, *La doble nacionalidad,* [En línea], México, Porrúa, 2008, [Citado 30-03-2019], Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, Formato PDF, Disponible en Internet: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3737-la-doble-nacionalidad-coleccion-colegio-de-notarios-del-distrito-federal, ISBN: 9789685450485

U. POOCH, Melanie, *DiverCity- Global Cities as a Literary Phenomenon*, Transcript Verlag, 2016, pp.16-17, Disponible en

Internet: https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1wxt87.5.pdf?ab_segments=0%2Fl2b-basic-1%2Frelevance_config_with_tbsub

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Nacionalidad

Páginas de Internet

Gobierno de Canadá, *History of citizenship legislation*, última modificación (06-07-2015), consultado el (26-04-2019), disponible en Internet:

https://www.canada.ca/en/immigration-refugees-citizenship/corporate/publications-manuals/operational-bulletins-manuals/canadian-citizenship/overview/history-legislation.html

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho a la nacionalidad y apatridia* Consultado el 08/04/2019, disponible en internet: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Doble nacionalidad*, Fecha de publicación 19/01/2016, Consultado el 22/04/2019, Disponible en Internet: https://www.gob.mx/sre/documentos/doble-nacionalidad?state=published

U.S Department of State- Bureau of consular affairs, *Dual Nationality*, (consultado el 26-04-2019) Disponible en Internet: https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/Advice-about-Possible-Loss-of-US-Nationality-Dual-Nationality/Dual-Nationality.html

Anexo 1: Protocolo de investigación

Objetivos

- Indagar en teorías sobre la doble nacionalidad
- Valorar consecuencias de la pérdida o renuncia de una nacionalidad
- Comprender la necesidad de proteger el estatus de la doble nacionalidad

Hipótesis

La falta de protección de la doble nacionalidad limita el libre desarrollo de la personalidad del ciudadano.

Justificación

Desde el punto de vista personal, se ha notado la limitación que existe en cuanto al estatus de la doble nacionalidad para el aprovechamiento de determinadas oportunidades o el ejercicio de ciertos cargos.

Resulta una consecuencia de la era moderna y la interrelación entre los ciudadanos de los Estados el crecimiento del "fenómeno" de la doble nacionalidad; los avances en el Derecho Internacional han acercado a los países a alcanzar una armonía entre ellos; pero las intenciones que se manifiestan en tratados no se encuentran precisamente manifestadas en las leyes; o más bien, generan una contradicción de derechos y objetivos.

Como ejemplo está el Derecho que surge de manera convencional de toda persona a tener una nacionalidad, creando así las teorías de *jus soli y jus sanguini*; para evitar la apatridia; pero surge otro conflicto como resultado que es la doble nacionalidad.

Algunos países ya contemplan la regulación de este caso, habrá que analizar si protege completa o parcialmente los derechos de sus ciudadanos y cómo entra en confrontación con las legislaciones de otros Estados.

La finalidad de este trabajo de investigación es evaluar la necesidad de proteger el Estatus de la doble nacionalidad y mostrar el menester de avanzar en el marco de los Derechos Humanos, para así simplificar las relaciones humanas y poder proteger los derechos civiles y políticos del individuo sea cual fuere su nacionalidad.

¿Cómo sería un mundo con ciudadanos globales? Si se eliminaran los obstáculos para mantener más de una nacionalidad, se abrirían las fronteras para la exploración y convivencia libre del ser humano en el mundo, donde más allá que la obligación de los Estados de Proteger, sería de tolerar, dado que la situación de una nacionalidad ya no comprende el deber de lealtad a una nación, sino un Derecho Humano que debe ser protegido y no limitado.

Metodología

Para poder comprobar la hipótesis planteada se seguirá la siguiente metodología:

- Método deductivo: partiendo de los principios de Derecho internacional y de las teorías de nacionalidad para llegar a una conclusión particular sobre la doble nacionalidad.
- Método histórico: se explorará brevemente la transición que ha tenido en la sociedad la doble nacionalidad
- Método comparativo: Se comparará la regulación que tienen algunos países sobre la nacionalidad.
- Método sociológico: Se analizará el fenómeno de la doble nacionalidad como una consecuencia de la globalización y su necesidad de protección para el libre desarrollo de la personalidad del individuo.

Marco teórico conceptual

<u>Ciudadanía:</u> Vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado.

-Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM

<u>Derecho (como interés legítimo</u>): El término Derecho además de designar un orden jurídico se usa para referirse a una ventaja o beneficio Normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos.

-Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM

<u>Inalienabilidad:</u> Calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares. Las garantías derivadas de la Constitución son por esencia inalienables.

-Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM

Jus sanguinis: Locución latina, que significa derecho de la sangre, derecho de la familia. Es un sistema de atribución originaria de nacionalidad que toma en consideración la filiación como factor determinante para establecer ese vínculo. Por una parte, se evitan problemas de apatridia, por la aceptación de cualquier vínculo de filiación, por otra se propician varios problemas: el de doble nacionalidad con fuertes repercusiones en el ámbito internacional; el de falta de cohesión en el pueblo del Estado, porque la integración de estos individuos al grupo nacional no es real, se debilita por la falta de residencia en el país por un tiempo prolongado y por la relación establecida con otro Estado.

-Diccionario Jurídico de Derecho

<u>Jus soli:</u> Locución latina, que significa derecho del territorio en que se ha nacido. Es un sistema de atribución de nacionalidad de origen que toma como criterio el lugar donde ocurre el nacimiento de un individuo.

-Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM

<u>Nación:</u> Para Albertini y Rossolillo la idea de nación tiene la función de crear y mantener una conducta de fidelidad de las personas hacia el Estado.

-Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM

<u>Nacionalidad:</u> Atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

-Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM

<u>Libre desarrollo de la personalidad:</u> reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

-SCJN

Capítulos

índice tentativo

- 1. Aspectos doctrinales de la nacionalidad
- 2. La doble nacionalidad
 - Atribución de otra nacionalidad
 - General
 - i. Análisis de Derecho comparado sobre la legislación de distintos países
 - México
 - Problemáticas de la doble nacionalidad
 - Peligro del estatus de la doble nacionalidad
 - i. Pérdida
 - ii. Renuncia
 - iii. Consecuencias
- 3. La nacionalidad en el marco de los Derechos Humanos
 - tratados

- 4. La interrelación de los países como consecuencia de la globalización
 - Globalización y migración
 - Población de personas con más de una nacionalidad
 - Necesidad de proteger el estatus de la doble nacionalidad
 - Conclusión

Bibliografía

Arellano García, C. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. México, Porrúa, 2009

Arellano García, C. Derecho Internacional pivado; 6 ed., México, Porrúa, 1983

Fuentes Navarro, D. Derecho Internacional. Nacionalidad y protección de la persona en el extranjero. México, Porrúa, 2008.

Rodríguez Espinoza, H. Derecho al desarrollo. México, Porrúa, 2001

Sepúlveda, C. Derecho Internacional. México: Porrúa, 2006

Seara Vázguez M. Derecho Internacional Público. México: Porrúa, 2012

Trigueros S., Eduardo, la nacionalidad mexicana, México, Jus 1980

Leyes

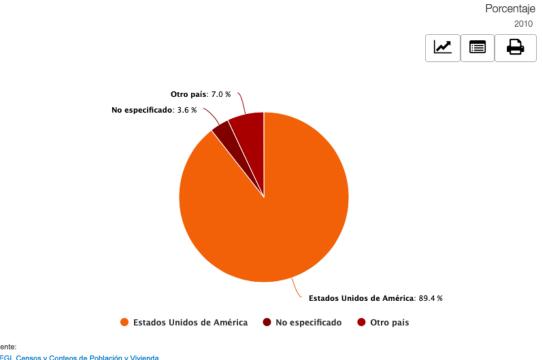
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Europea sobre nacionalidad 1997
- Ley de Nacionalidad
- Immigration and Nationality Act
- Convención de Montevideo de 1933

Cronograma

Cronograma de actividades			
Protocolo de investigación	Martes 12 de febrero		
Borrador capítulo I y avances capítulo II	Martes 02 de abril		
Borrador capítulo II y avances capítulo	Martes 23 de abril		
III			
Tesina concluida	Martes 30 de abril		
PRESENTACIONES: martes 07 de mayo y jueves 09 de mayo			

Anexo 2: Porcentaje de la población migrante internacional según lugar de destino

Porcentaje de la población migrante internacional según lugar de destino



INEGI. Censos y Conteos de Población y Vivienda

Anexo 3: Tabla de ciudadanos con múltiple nacionalidad

Stock of Dual-Citizens for Countries by Year (and percentage of resident population)					
Country	2001	2006	2011	2014	Note
Albania			28,309 (1.0%)		Albanian and other
Armenia			9,015 (0.3%)		Armenian and other
Bulgaria			22,150 (03%)		
Canada		870,255 (2.8%)	944,695 (2.9%)		Multiple citizenship
Croatia	44,349 (1.0%)		84,855 (2.0%)		
Finland	15,000 (0.3%) (2000)		54,912 (1.0%) (2010)		Finnish and other
Hungary			88,906 (0.9%)		Hungarian and other
Ireland	49,299 (1.3%)	45,123 (1.0%)	55,905 (12%)		Irish and other
Monten egro			4,527 (0.7%)		Montenegrin and other
Netherlands			1,100,000 (6.6%)		Dutch and other
Polan d	444,930 (1.2%)		327,400 (0.8%)*		Polish and other
Portugal	127,253 (1.2%)		244,745 (2.0%)		All dual citizens
Romania	23,340 (0.1%)		43,005 (0.2%)		All dual citizens
Serbia			281,548 (0.4%)		Serbian and other
Slovakia			8,203 (0.2%)		Multiple citizenship
Spain	159,000 (0.4%) (2002)		577,270 (12%)*	804,800 (1.8%)	Spanish and other
Switzerland	495,296 (6.9%) (2000)		688,561 (103%) (2012):		Swiss and other
UK (England, Wales)			613,940 (1.1%)		British and other (passport)

^{*}Incomplete due to us e of regis ter for many respon dents. *Cens us estimate. LFS estimate for same year was 624,000.

c 15 years and older only.